



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá  
Sala Administrativa

**RESOLUCIÓN No. 26**  
**(Mayo 7 de 2014)**

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 19 del 31 de marzo de 2014"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL CAQUETA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 de 2013,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No. 615 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá

Que mediante la Resolución No. 19 del 31 de marzo de 2014, esta Sala decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 1 de abril hasta el 07 de abril del año en curso en la Secretaría de la Sala Administrativa y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que el Acuerdo No. 615 del 28 de noviembre de 2013, artículo 2°, numeral 4° estableció:

"... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

*La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

*Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.*

*La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre."*



El señor Elioref Valencia Zuluaga, oportunamente, solicitó la verificación de su documentación presentada al concurso de méritos, en razón a que figura inadmitido por las causales 2 y 3 <sup>1</sup>, siendo que cumple con los requisitos para el cargo ya que allegó acta de grado que lo acredita como Bachiller y certificado de Auxiliar de Contabilidad sistematizada que informa de sus conocimientos en sistemas y, además anexó copia de certificación laboral en la que consta que cumple con los dos (2) años de experiencia relacionada que exige el cargo al cual aspira.

El concursante se inscribió al cargo de Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Grado 3, cuyos requisitos son:

Denominación	Grado	Requisitos mínimos
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Esta Sala, mediante Oficio No. CSJC-PSA-699 del 10 de abril de 2014, en cumplimiento de lo solicitado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura remitió la relación de los aspirantes que habían presentado solicitud de revisión de su inadmisión, incluyendo al señor Valencia Zuluaga.

El día 6 de mayo de 2014, se recibió comunicación e-mail suscrita por la Doctora Sandra Patricia Moreno García, representante de la Universidad Nacional de Colombia, en la cual envía el resultado de la revisión de la inscripción del aspirante, indicando que procede su admisión y, en esa misma fecha, remite la base de datos contentiva de los documentos aportado en la inscripción.

Al efecto, tenemos que, según los documentos allegados por la U. Nacional, el aspirante presento copia del Acta de Grado como Bachiller Técnico Comercial Especialización "Procesador de Datos Contables" del Centro de Enseñanza Comercial Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de La Montañita – Caquetá, que le fue otorgada el 4 de diciembre de 1998; Certificación de la Universidad de Cundimarca - Alcadía Local de Puente Aranda y el Fondo de Desarrollo Local, como Auxiliar de Contabilidad Sistematizada, conferida el 6 de diciembre de 2005; Constancia suscrita por la Coordinadora de Talento Humano de la Empresa Tampa CARGO,S.A., en la que consta que se encuentra laborando en esa empresa desde el 16 de noviembre de 2008 hasta la fecha de expedición 13 de diciembre de 2013 en el cargo de Agente y Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 96.343.248.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes que no reúnan las calidades o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial,

<sup>1</sup> Causal de inadmisión No 2. : No acreditó el requisito mínimo de estudios; Causal de inadmisión No. 3: No acreditó el requisito mínimo de experiencia.

es pertinente admitir al aspirante por haber demostrado el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo No. 615 de 2013. En consecuencia, se modificará en lo pertinente la Resolución No. 19 de 2014 de esta Sala, con el fin de admitir al aspirante al proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución No. 19 del 31 de marzo de 2014, en el sentido de revocar la inadmisión del señor ELIOREF VALENCIA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.343.248 de La Montañita – Caquetá respecto del cargo de Citador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Grado 03, para en su lugar admitirlo al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá, convocado mediante Acuerdo No. 615 de 2013.

**ARTÍCULO 2°.-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia Caquetá., a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

  
**MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGÜE**  
Presidente

  
CSJIC/VPSA/JAC/LFCR